

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 1 de noviembre de 2013

Núm. Ext. 430

## SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL  
MUNICIPIO DE VERACRUZ.

folio 1676

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

### REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ

#### TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

#### OBJETIVO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto regular el uso de los predios, edificaciones en propiedad pública o privada en el Municipio de Veracruz, Veracruz, debiéndose sujetar a los reglamentos para:

- I. Garantizar que las construcciones, modificaciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones, instalaciones, anuncios Espectaculares publicitarios, reparaciones, restructuraciones y excavaciones de cualquier género que se ejecuten en propiedad pública o privada, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Los usos, destinos y reservas de predios, construcciones, vía pública, estructuras e instalaciones, bajo y sobre el suelo;
- III. La utilización de la vía pública para trabajos de construcción;
- IV. La planeación del crecimiento y conservación del Municipio;
- V. Vigilar que los proyectos cumplan con las normas Oficiales Mexicanas para la prevención de incendios y seguridad en las edificaciones;
- VI. La apertura y explotación de bancos de materiales y;
- VII. Las demás que tengan por objeto los fines del presente Reglamento.

#### DE LAS DENOMINACIONES

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz;
- II. **CONSTRUCCIÓN:** Instalación, edificación, o cualquier tipo de obra material que se realiza mediante la movilización y organización de personas, maquinaria y materiales.
- III. **CONSTRUCCIÓN RIESGOSA:** Es toda instalación u obra que por su inestabilidad, posición o falla estructural, esté en condiciones de provocar daños a personas o instalaciones.
- IV. **CONJUNTO:** A los Conjuntos de Desarrollo Urbano, sean para Habitación, Comercial, Industrial o Servicios que para su Autorización requieran Licencia de Uso del Suelo.
- V. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Planeación y Licencias del H. Ayuntamiento de Veracruz;
- VI. **PERITO RESPONSABLE DE OBRA (P.R.O.):** Es la persona física que presta sus servicios profesionales y se constituye en coadyuvante del Ayuntamiento, con autorización e inscrito en el Registro Municipal a cargo de la Dirección; en el acto que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, asentara que se hace responsable de la observancia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VII. **PERITO CORRESPONSABLE DE OBRA (P.C.O.):** Es la persona física coadyuvante del Ayuntamiento, con autorización e inscrito en el Registro Municipal a cargo de la Dirección; con los conocimientos técnicos adecuados, que pueden ser relativos al diseño arquitectónico y urbano, la seguridad estructural y el diseño y calculo de instalaciones, para responder en forma solidaria con el Perito Responsable de Obra.
- VIII. **EDIFICACIÓN:** A las construcciones sobre un predio sin dividir o fraccionar o sobre un lote producto de una división o fraccionamiento;
- IX. **INMUEBLE:** Al terreno y construcciones que en él se encuentran;
- X. **LEY:** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XII. **LOTE:** Al terreno producto de una división o fraccionamiento sin construcción;

**XIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:** Es el documento que la Dirección otorga a los propietarios para la construcción, demolición y demás labores que regula este reglamento, después de cumplir con los requisitos marcados en esta misma ordenanza;

**XIV. NORMAS TÉCNICAS:** Son todas las normas vigentes relativas a la construcción, publicadas por Organismos Técnicos, aplicables a las construcciones de cualquier tipo;

**XV. PROPIETARIO:** El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado inmueble;

**XVI. REGLAMENTO DE LA LEY:** Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**XVII. REGLAMENTO:** El Presente Reglamento de Construcciones para el Municipio de Veracruz;

**XVIII. SUPERVISOR URBANO:** Es la persona a quien la Dirección de Planeación y Licencias, designa para llevar a cabo la inspección y vigilancia para constatar el cabal cumplimiento de este Reglamento en las construcciones, demoliciones y demás labores que regula este dispositivo.

**XIX. SUPERVISOR DE IMAGEN URBANA.** Es la persona a quien la Dirección de Planeación y Licencias, designa para llevar a cabo la inspección y vigilancia para constatar el cabal cumplimiento de este Reglamento en los Anuncios espectaculares Publicitarios.

## CAPÍTULO II De las competencias

**Artículo 3.** Son autoridades del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor del Ramo;
- III. La Dirección General de Obras y Servicios Públicos;
- IV. La Dirección de Planeación y Licencias;

**Artículo 4.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás Reglamentos legales aplicables, delegando tales

atribuciones en la persona o dependencia que se designe como la encargada de la Dirección de Planeación y Licencias.

- II. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación del Servicio Público Municipal.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Regidor del Ramo:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fraccionamiento de terrenos;
- III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;
- IV. Vigilar que las Licencias de Construcción se apeguen a las disposiciones legales pertinentes;
- V. Vigilar el seguimiento a la inspección urbana en el Municipio;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento ;
- VII. Vigilar que las Licencias de Anuncios Espectaculares Publicitarios se apeguen a las disposiciones legales pertinentes.
- VIII. Las demás que expresamente le señalen en este Reglamento y sus leyes aplicables.

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos:

- I. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, y controlar las obras públicas y privadas en el Municipio;
- II. Supervisar las obras Municipales públicas y privadas;
- III. Promover, gestionar, construir, ó reparar las obras de urbanización dentro del Municipio, con la finalidad de que estas satisfagan las condiciones mínimas de operación.
- IV. Las que establezcan este Reglamento y sus disposiciones legales.

**Artículo 7.** La Dirección de Planeación y Licencias, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, las de la Ley, los Planes y Programas de Ordenamiento Urbano y las demás disposiciones aplicables a la materia.
  - II. Fijar las especificaciones técnicas a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, funcionabilidad, seguridad y conservación.
  - III. Autorizar, Vigilar, Controlar, Dictaminar la utilización del suelo y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley.
  - IV. Emitir Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales, Deslindes, Licencias de Uso de Suelo.
  - V. Emitir las Licencias de Anuncios Espectaculares Publicitarios.
  - VI. Aplicar para los autorizaciones correspondientes, los Planes y programas de Ordenamiento Urbano que se encuentren vigentes.
  - VII. Otorgar o negar Licencias para ejecutar cualquier tipo de obras, la instalación de anuncios y demás elementos de ornato, equipamiento e infraestructura urbana, de acuerdo a lo que establece el Artículo 1, de este Reglamento.
  - VIII. Supervisar e inspeccionar las Obras públicas y privadas, construidas y en proceso de construcción.
  - IX. Supervisar e inspeccionar las Obras para la colocación de Anuncios Espectaculares Publicitarios y los ya colocados para verificar su correcta ejecución y mantenimiento preventivo al mismo.
  - X. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, levantando las Actas Circunstanciadas que correspondan.
  - XI. Ordenar la suspensión de toda clase de Obras, por infracciones previstas por este Reglamento.
  - XII. Llevar un Registro Clasificado y actualizado de los Peritos Responsables y Corresponsables de Obra.
  - XIII. Llevar el control de crecimiento en el Municipio de los Conjuntos Habitacionales, sus ampliaciones.
  - XIV. Ordenar la ejecución, con cargo a los propietarios, de los trabajos y las acciones necesarias para corregir las anomalías motivadas por infracciones al Reglamento y demás disposiciones legales y que los responsables en rebeldía, no las hayan llevado a cabo dentro del plazo que les fue otorgado para tal efecto.
  - XV. Ordenar las demoliciones de construcciones o instalaciones en los casos previstos por este Reglamento y las demás disposiciones legales, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
  - XVI. Ordenar la clausura, desocupación y demolición, cuando proceda, de edificios peligrosos y establecimientos insalubres o que causen molestias, para que cese tal peligro o perturbación.
  - XVII. Ordenar la Clausura, y Retiro de Anuncios espectaculares Publicitarios cuando representen un peligro.
  - XVIII. Emitir y aplicar las sanciones administrativas, contempladas en este Reglamento y demás disposiciones legales, para que las construcciones, instalaciones en vía pública y servicios reúnan las condiciones de seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.
  - XIX. Facultar mediante el oficio de comisión correspondiente a los supervisores y/o verificadores para que practiquen los procedimientos administrativos de conformidad a las facultades que para esos efectos otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.
  - XX. Imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las medidas de seguridad que, en su caso, se hubiere adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal.
  - XXI. Las demás que establezcan éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 8.** A falta de norma expresa en materia de Construcciones y Desarrollo Urbano, se aplicará supletoriamente la legislación siguiente:
- I. Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - II. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - III. Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- IV. Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Planes y Programas de Ordenamiento Urbano aplicables y vigentes,
- VI. Las Construcciones deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de Diseño que correspondan. Las cuales forman parte integral de este reglamento.

### CAPÍTULO III Clasificación de Edificaciones

**Artículo 9.** Para efectos del presente Reglamento, las edificaciones en el Municipio de Veracruz se clasificarán en los siguientes Géneros.

#### I. HABITACIÓN UNIFAMILIAR

- Vivienda Mínima (una vivienda por lote autorizado)
- Vivienda nueva progresiva popular o de interés social (una recámara)
- Vivienda nueva terminada popular o de interés social (dos recámaras)
- Vivienda Económica de interés social (una recámara)

#### II. CONJUNTOS HABITACIONALES.

- Vivienda de interés Social, medio y residencial.

##### UNIFAMILIAR

**PLURIFAMILIAR:** Hasta los niveles autorizados dentro de los Planes y Programas de Ordenamiento Urbano para el Estado de Veracruz, vigente.

#### III. EQUIPAMIENTOS

##### EDUCACIÓN

- Jardín de niños
- Centro de Desarrollo Infantil
- Escuela Especial
- Escuela Primaria
- Centro de Capacitación para el Trabajo
- Telesecundaria
- Secundaria general / técnica /
- Preparatoria general
- Colegio de bachilleres
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Centro de Estudios de Bachillerato / Tecnológico,
- Industrial y de Servicios
- Centro de Estudios Tecnológicos del Mar
- Instituto Tecnológico
- Universidad Estatal

#### CULTURA

- Biblioteca Publica Municipal / Regional
- Biblioteca Pública Central Estatal
- Museo Local / Regional / de Sitio
- Casa de Cultura
- Museo de Arte
- Teatro
- Escuela Integral de Artes
- Centro Social Popular
- Auditorio Municipal

#### SALUD

- Centro de Salud Rural / Urbano
- Centro de Salud con Hospitalización
- Hospital General
- Unidad de Medicina Familiar
- Modulo Resolutivo - Unidad de Emergencias
- Clínica de Medicina Familiar
- Clínica Hospital
- Hospital General
- Puesto de Socorro
- Centro de Urgencias
- Hospital de 3er Nivel

#### ASISTENCIA SOCIAL

- Casa de Cuna
- Casa Hogar para Menores
- Casa Hogar para Ancianos
- Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil
- Centro de Desarrollo Comunitario
- Centro de Rehabilitación
- Centro de Integración Juvenil
- Guardería
- Velatorio
- Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil
- Velatorio

#### COMERCIO

- Plaza de Usos Múltiples
- Mercado Publico
- Tienda Rural Regional
- Tienda INFONAVIT / CONASUPO
- Tienda o Centro Comercial
- Farmacia

#### ABASTO

- Unidad de Abasto Mayorista
- Almacén
- Rastro para aves, bovinos y porcinos

#### COMUNICACIONES

- Agencia de Correos
- Sucursal de Correos
- Centro Integral de Servicios

Administración de Correos  
 Administración Telegráfica  
 Centro de Servicios Integrados  
 Unidad Remota de Líneas  
 Centro Digital

### TRANSPORTE

Central de Autobuses de Pasajeros  
 Central de Servicios de Carga  
 Aeropista  
 Aeropuerto de Corto, Mediano y Largo Alcance

### RECREACIÓN

Plaza Cívica  
 Juegos Infantiles  
 Jardín Vecinal  
 Parque de Barrio  
 Parque Urbano  
 Área de Ferias y Exposiciones  
 Sala de Cine  
 Espectáculos Deportivos

### DEPORTE

Módulo Deportivo  
 Centro Deportivo  
 Unidad Deportiva  
 Ciudad Deportiva  
 Gimnasio Deportivo

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Administración local de Recaudación Fiscal  
 Centro Tutelar para Menores  
 Centro de readaptación social  
 Agencia de Ministerio Público  
 Delegación Estatal  
 Oficinas del Gobierno Federal  
 Palacio Municipal  
 Delegación Municipal  
 Palacio de Gobierno  
 Oficinas de Hacienda  
 Tribunales de Justicia  
 Ministerio Público  
 Palacio Legislativo

### SERVICIOS URBANOS

Cementerio  
 Central de Bomberos  
 Comandancia de Policía  
 Basurero Municipal  
 Estación de Servicio (Gasolinera)

## TÍTULO SEGUNDO

Vía Pública, uso de la Vía Pública y otros  
 Bienes de Uso Común

### CAPÍTULO I

#### Vía Pública y Uso de la Vía Pública

**Artículo 10. Vía pública.** es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es característica propia de la vía pública, el servir para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Este espacio está limitado por el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública y su espacio aéreo vertical.

Para la ocupación o uso de la vía pública se requiere autorización de la Dirección, la cual le indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se refiera, como son andamios, tapiales y otros usos no especificados.

**Artículo 11.** Todo inmueble consignado como vía pública registrado en algún plano oficial, en cualquiera de las dependencias de la Dirección, Archivo General de la Nación o en otro archivo, se presumirá salvo prueba de lo contrario, que es vía pública y pertenece al Municipio.

**Artículo 12.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por bienes del dominio público que constituyen el patrimonio del Estado o de los Municipios, los siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Gobierno del Estado o del Municipio;
- II. Los propios que de hecho se utilicen para la prestación de un servicio público, y los equiparados a éstos conforme a la Ley;
- III. Los monumentos históricos y artísticos, obras de ornato, muebles e inmuebles, que sean propiedad o construidos por el Gobierno del Estado o los municipios;
- IV. Las servidumbres de paso cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las Vías Terrestres de Comunicación que no sean Federales o de particulares;
- VI. Los inmuebles adquiridos por expropiación para destinarse a fines de utilidad pública;

- VII. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, áreas verdes y parques públicos;
- VIII. Los canales, las zanjas y acueductos adquiridos o construidos por el Gobierno del Estado o de los Municipios así como los causes de los ríos que hubiesen dejado de serlo;
- IX. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Gobierno del Estado o de los Municipios;
- X. Los montes y bosques que no sean propiedad de la Federación, ni de los particulares, y que tengan utilidad pública;
- XI. Los demás bienes inmuebles no considerados en las fracciones anteriores que tengan un interés público, o sean de uso común y no pertenezcan a la Federación ni a los particulares.

**Artículo 13.** Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Dirección aparezcan destinados a vías públicas o algún servicio público se considerarán, por ese sólo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, para cuyo efecto, el fraccionador correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro del Plan Estatal, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

**Artículo 14.** Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público Municipal, son bienes del dominio público del Municipio, son inalienables, intransmisibles, inembargables e imprescriptibles. Solo podrán cambiarse su destino con las formalidades que exige la Ley.

## USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 15.** Nadie puede invadir la vía pública sin autorización de La Dirección con construcciones e instalaciones, ni aéreas ni subterráneas, ni Anuncios Espectaculares Publicitarios, ni cualquier Objeto que impida el libre, seguro y expedito tránsito o cause riesgo a la ciudadanía y quien lo haga está obligado a destruirlas o retirarlas; de no hacerlo en el término que le conceda la Dirección ésta lo hará con los gastos que genere a cargo del infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 16.** La Dirección podrá otorgar autorizaciones provisionales para la ocupación o ejecución de obras sobre la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o construcciones provisionales;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarderías de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas,
- IV. Construir instalaciones subterráneas; y,
- V. Para ocupar la vía pública con maquinaria o material de construcción.

**Artículo 17.** No se autorizará a los particulares el uso de la vía pública para:

- I. Aumentar el área de un predio o de una construcción;
- II. Obras, actividades o fines que ocasionen molestias al vecindario, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- III. Conducir líquidos por su superficie;
- IV. Escalones y rampas de acceso a predios particulares, fuera del alineamiento oficial;
- V. Aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público.

**Artículo 18.** Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crea ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

**Artículo 19.** Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública estará obligada a retirarlas o a cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta cuando la Dirección lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar cualquier clase de accidente.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia, así como el área autorizada a ocupar.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese.

**Artículo 20.** En caso de fuerza mayor, a las empresas prestadoras de servicios públicos, compañías constructoras o contratistas podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando la Dirección tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligado a realizar ningún pago y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

**Artículo 21.** La Dirección podrá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias encaminadas a mantener o recuperar la posesión de los bienes incorporados al dominio público del propio Ayuntamiento, así como a remover cualquier obstáculo natural o artificial, que impida o estorbe su uso destino.

En caso de emergencia la Dirección en cuya jurisdicción se encuentren los bienes de que se trate, podrá decretar las medidas pertinentes.

Las órdenes o actos a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impugnadas de conformidad a lo establecido en el capítulo referente a los Medios de Impugnación que se encuentra contemplado dentro del presente Reglamento.

**Artículo 22.** El que ocupe sin autorización la vía pública con instalaciones o construcciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas, independientemente de la sanción a que se haga acreedor en términos del presente Reglamento.

En caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia del presente Reglamento, la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene la autoridad municipal o en su defecto la Dirección.

## CAPÍTULO II

### Instalaciones Subterráneas y Aéreas en la Vía Pública

**Artículo 23.** Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de comunicación de voz y datos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, deberán localizarse a lo largo de camellones y aceras y distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La Direc-

ción supervisara en cada caso, que se respete la profundidad mínima y máxima a la que deberá colocarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

**Artículo 24.** Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Los postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de veinte centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste. Y tratándose de casetas telefónicas, deberán de contar con la autorización de instalación de cada caseta, por la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes.

En las vías públicas en que no existan aceras, los interesados solicitarán a la Dirección el trazo de la guarnición. Dichas instalaciones requieren autorización obligada de la Dirección y deberán cumplir con las Normas Técnicas de Instalaciones de las dependencias competentes correspondientes, sin menoscabo de recabar las autorizaciones especiales o particulares de las Dependencias Oficiales competentes que así lo requieran.

**Artículo 25.** En ningún caso se autorizará la colocación de postes, casetas, cajas de conexiones o cualquier otro elemento, en los arroyos de circulación. Asimismo no deberán colocarse en las aceras cuando éstos o sus complementos, estorben el paso o impidan el acceso a un Predio o inmueble.

- I. Cuando el acceso a un Predio o edificio se construya frente a un poste ya colocado con anterioridad en la vía pública, y el interesado requiere reubicarlo, es factible la autorización del cambio previa anuencia de la Dependencia correspondiente, siendo obligación del solicitante cubrir los gastos que se ocasionen.
- II. Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, deberán identificarlos con una señal aprobada por la Dirección y están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y uso y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.
- III. Las instalaciones de antenas de comunicación, deben contar con autorización de la Dirección y garantizar la seguridad y la buena imagen visual urbana.
- IV. La supervisión, control y vigilancia de la ejecución de este tipo de Obras, estará a cargo de la Dirección y demás Dependencias Oficiales para cada caso de su competencia en particular.
- V. La Dirección podrá ordenar el retiro o reubicación de postes, casetas telefónicas, cajas de conexiones o cualquier otro elemento relacionado con las instalaciones ubicados en las aceras o en los arroyos de circulación



vehicular por cuenta de sus propietarios; por no contar con los Permisos Correspondientes, notificando y fijando los plazos para el efecto a quien corresponda.

- VI. Es responsabilidad de los propietarios la conservación de los postes, líneas y señales soportadas por ellos, así como de los daños que puedan causar por negligencia en el mantenimiento de los mismos.
- VII. Es obligación de los propietarios, la reparación de los pavimentos que se deterioren con motivo de la colocación o remoción de los postes, así como el retiro de escombros y material sobrante, dentro de los plazos que se hayan señalado en la autorización para colocarlos.
- VIII. La Dirección se reserva el derecho de colocar señalización en postes dentro de la vía pública.

### CAPÍTULO III Maniobras en la Vía Pública

**Artículo 26.** Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública durante los horarios que fije La Dirección y con arreglo a lo que disponga al efecto el presente Reglamento.

**Artículo 27.** Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día, y con señales luminosas durante la noche.

**Artículo 28.** Las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a los predios no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. La banqueta deberá conservar su nivel normal y la rampa se realizará en el área comprendida por el arriate de banqueta y la guarnición, sin invadir el arroyo vehicular. Y no podrá hacer rampas sobre las banquetas y el límite del alineamiento Oficial, de ser necesario la rampa deberá ser construida dentro del área privativa hacia el interior de la cochera. Los propietarios estarán obligados a restablecer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la obra.

### CAPÍTULO IV Nomenclatura, Deslinde, Alineamiento y Número Oficial

**Artículo 29.** El número oficial es la identificación numérica, con relación a la nomenclatura Municipal. El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura para la denominación de la vía pública, parques, jardines y plazas públicas del municipio.

**Artículo 30.** La Dirección previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, otorgará el alineamiento y número oficial o la constancia de número oficial señalado para cada predio, que tenga frente a la vía pública asignando un solo número oficial y nombre de calle, que corresponderá a la entrada del mismo.

**Artículo 31.** El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser legible a distancia.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección podrá ordenar el cambio del número oficial, notificando al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más.

**Artículo 33.** El alineamiento oficial, es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en planos y proyectos legalmente aprobados.

**Artículo 34.** El deslinde, es la medición de un predio realizado por la Autoridad Municipal, fijando sus vértices de acuerdo a las medidas y colindancias escrituradas, e inscritas al Registro Público de la Propiedad.

#### De los Requisitos para la Obtención de Alineamiento y Número Oficial, Constancias y Deslindes

**Artículo 35.** Los requisitos para la obtención del Alineamiento y Número Oficial, constancia de número oficial, constancia de nombre de calle y deslinde municipal son los siguientes:

- I. Escritura Pública, resoluciones judiciales, administrativas o Documentos Posesionarios Legalmente constituidos, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
- III. Identificación oficial del propietario del inmueble;
- IV. Fotografía actual del inmueble,
- V. Croquis de localización del inmueble, conteniendo las calles que rodean la manzana,
- VI. Llenar el formato multitrámite de solicitud debidamente firmado por el propietario; y,
- VII. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 36.** Los documentos antes mencionados tendrá vigencia de un año, para los efectos de realizar trámites ante la Dirección, los cuales serán contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 37.** En el caso de que el alineamiento tuviera modificaciones después de concedida la licencia de construcción, se suspenderán los trabajos en la parte afectada, para que se ajuste el proyecto de construcción a las modalidades y limitaciones que señale la nueva constancia de alineamiento.

Si como consecuencia del trazo del alineamiento resulta necesaria la ocupación parcial o total de predios o bienes de propiedad particular, se procederá a su modificación, a la celebración de los convenios correspondientes, a la limitación de dominio o a la expropiación, con apego a las disposiciones legales que sean aplicables.

## CAPÍTULO V Uso del Suelo

**Artículo 38.** La Dirección con apego a los Planes y Programas de Ordenamiento Urbano vigentes, estará facultada para fijar las distintas zonas en las que se divide el Municipio, a efecto de determinar el tipo, clase, alineamiento y altura de las construcciones o de las instalaciones que pueden levantarse en ellas sin perjuicio de que le apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley y sus Reglamentos.

**Artículo 39.** A solicitud del interesado y previo pago de lo derechos correspondientes, La Dirección expedirá las constancias de zonificación, Licencias de Uso de Suelo, en las que se indicará:

- I. El uso permitido, prohibido o condicionado de acuerdo a la Zona dentro de los Planes y Programas de Ordenamiento Urbano vigentes;
- II. Las restricciones de altura,
- III. El coeficiente de Ocupación de Suelo permitido
- IV. El Coeficiente de Utilización del Suelo Permitido;
- V. El Numero de cajones de estacionamiento con que deberán contar las edificaciones que se pretendan construir o regularizar.

**Artículo 40.** Se entiende por Uso del Suelo, los fines particulares a que pueden destinarse los predios, áreas, zonas y obras definidas en los Planes y Programas de Ordenamiento Urbano y en el documento de Clasificación y Reglamentación de Zonas y Usos del Suelo de los mismos.

**Artículo 41.** La Licencia de Uso de Suelo, es el documento que se expide como requisito previo a la solicitud de

Autorización de Licencia de Construcción de aquellas obras o actividades para las que se requiera de Estudios de Impacto Ambiental y Urbano tales como: Fraccionamiento ó División de Predios, Urbanización o Edificación de cualesquier tipo de Conjunto de Desarrollo; y para aquellas que de alguna forma incidan significativamente en el Medio Ambiente y/o en la Infraestructura Urbana.

La Licencia de Uso de Suelo, se expedirá siempre que se reúnan todos los requisitos que para su uso requiera de la autorización de otra dependencia, como es Petróleos Mexicanos, Secretaria de comunicaciones y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Comisión nacional del Agua, Aeronáutica Civil, Protección Civil ya sea de carácter Estatal o Municipal, o cualquier otro órgano de gobierno correspondiente.

**Artículo 42.** La Dirección de conformidad con los Planes y Programas de Ordenamiento Urbano vigentes en el ámbito de su competencia, podrá autorizar el cambio de uso de suelo de un predio o edificación, previa acreditación de la propiedad mediante una escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

**Artículo 43.** Los propietarios de los inmuebles, que cuenten con hipoteca constituida sobre el mismo, podrán realizar los trámites siempre y cuando, la misma no cuente con limitaciones en su derecho de propiedad, además de reunir los requisitos correspondientes.

Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

**Artículo 44.** La vigencia de la licencia de uso de suelo será de un año, a partir de que se le notifique legalmente la misma al solicitante.

**Artículo 45.** En construcciones ya ejecutadas, se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, si se efectúan las modificaciones necesarias y se construyen las instalaciones adecuadas para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

## TÍTULO TERCERO

Responsabilidades del Propietario, de los Peritos  
Responsables y Corresponsables de Obra

### CAPÍTULO I Responsabilidades del Propietario

**Artículo 46.** El propietario del inmueble, el P.R.O y P.C.O serán responsables por las acciones, omisiones y todas las circunstancias de seguridad a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II

### De los Peritos Responsables y Corresponsables de Obra

**Artículo 47.** Los Peritos Responsables de Obra, con título de las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar e Ingeniero Municipal, podrán otorgar responsiva profesional para cualquier obra a que se refiere este Reglamento, los demás ingenieros, cuyo título corresponda a alguna de las especialidades afines al proyecto y construcción, podrán otorgarla como Perito Corresponsable para cualquier obra de su especialidad.

**Artículo 48.** Para obtener el Registro de Perito Responsable de Obra se requiere:

- I. Acreditar ser de nacionalidad mexicana.
- II. Acreditar poseer cédula profesional correspondiente de alguna profesión relacionada directamente con el proyecto y construcción de obras a que se refiere este Reglamento.
- III. Acreditar ante la Comisión Municipal Dictaminadora, según corresponda, que conoce la Ley, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones relativas a la construcción
- IV. Acreditar como mínimo tres años de experiencia en , diseño y construcción así como en su especialidad
- V. Acreditar ser miembro activo del Colegio respectivo a su profesión, con registro en la Dirección de Profesiones.

**Artículo 49.** Para obtener el Registro de Perito Corresponsable de Obra se requiere:

- I. Acreditar ser Perito Responsable de Obra validado en el Registro Municipal.
- II. Acreditar que posee cedula profesional correspondiente a las siguientes profesiones:
  - a) Para diseño arquitectónico y urbano: arquitecto o ingeniero arquitecto;
  - b) Para seguridad estructural: ingeniero civil o ingeniero constructor militar; y
  - c) Para instalaciones: ingeniero mecánico electricista, ingeniero mecánico, ingeniero electricista o ingeniero industrial electricista.

III. Cuando la carrera no sea afín a la corresponsabilidad solicitada, deberá acreditar poseer cédula profesional correspondiente de alguna especialidad relacionada con Diseño Arquitectónico, Urbano, Estructural o de Instalaciones.

IV. Acreditar ante la Comisión Municipal Dictaminadora, según corresponda, que conoce la Ley, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones relativas a la construcción y los conocimientos necesarios para obtener la corresponsabilidad solicitada.

**Artículo 50.** Para los efectos del presente Reglamento el Perito Responsable de Obra otorgará su responsiva profesional para:

- I. Suscribir la solicitud de licencia de construcción o demolición;
- II. Dirigir y supervisar las obras apegadas al proyecto;
- III. Responder de cualquier incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Diseñar y ejecutar las medidas de seguridad de la obra, en relación con el personal, terceras personas y sus colindancias, incluyendo la vía pública;
- V. Llevar en la obra un Libro de Bitácora, foliado y sellado por el Ayuntamiento;
- VI. Colocar en la obra en lugar visible, Letrero autorizado por el ayuntamiento.

**Artículo 51.** Para los efectos del presente Reglamento los Peritos Corresponsables de Obra otorgarán su responsiva profesional para:

- I. Suscribir conjuntamente con el Perito Responsable de Obra la solicitud de Licencia de Construcción;
- II. Supervisar que durante el proceso de construcción de la obra, se apegue estrictamente al proyecto autorizado por la Dirección;
- III. Notificar al Perito Responsable de cualquier irregularidad durante el proceso de construcción, que afecte a las características del proyecto autorizado, anotándolos en la Bitácora y dando parte al Ayuntamiento;
- IV. Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento, relativos a su especialidad;
- V. En el caso de Corresponsable en Diseño Arquitectónico y Urbano, confirmar que el proyecto arquitectónico y urba-

no cumpla con los planes y programas de desarrollo urbano y regional, los requerimientos de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en el presente Reglamento, las disposiciones legales en materia de monumentos y zonas; históricos, artísticos y arqueológicos o que estén localizados en áreas de conservación del patrimonio cultural edificado.

En el caso de Corresponsable en Seguridad Estructural, confirmar que se hayan realizado los estudios de mecánica de suelo, y de las colindancias para garantizar la seguridad estructural de proyecto.

En el caso de Corresponsable en Diseño y Calculo de Instalaciones, confirmar que el proyecto de instalaciones cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento, control de incendios y seguridad, establecidos en el presente Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**Artículo 52.** La expedición de licencias de construcción no requerirá de responsiva de Perito Responsable de Obra cuando se trate de:

- I. Arreglo o cambio de techos de azotea o entrepisos cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten elementos estructurales importantes;
- II. Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros;
- III. Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el destino del inmueble;
- IV. Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación; y
- V. Edificación de hasta 60 metros cuadrados de construcción en un predio de una vivienda unifamiliar mínima, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables y agua potable, estar constituida por dos niveles como máximo y claros no mayores de cuatro metros. Debiendo acreditar que el resto del inmueble existente este aprobado por el municipio.

**Artículo 53.** La Dirección se encargará de registrar como Perito Responsable y Corresponsable de Obra, a los profesionales y en los términos de los Artículos anteriores. Esta solitud deberá presentarse cada año, a fin de obtener el refrendo de la calidad de Perito Responsable y/o Corresponsable de Obra.

**Artículo 54.** Las funciones de los peritos responsables y/o corresponsables de obra terminan en su responsiva cuando:

- I. Se cambie, suspenda o retire el perito responsable y/o corresponsable, debiéndose levantar acta administrativa ante el Ayuntamiento, asentando a detalle los motivos por los que se cambian, suspenden o retiran al perito responsable de la obra y su avance hasta ese momento; la cual será suscrita por el Ayuntamiento, por el perito responsable y/o corresponsable según sea el caso, y por el propietario o poseedor, anexando copia de libro de bitácora correspondiente.
- II. Cuando no hayan refrendado su registro; y
- III. Cuando el ayuntamiento expida la constancia de termino de obra.

El Ayuntamiento ordenará la suspensión de la obra cuando un perito responsable y/o corresponsable no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá la reanudación hasta en tanto no sea designado un nuevo perito.

**Artículo 55.** La responsabilidad del perito responsable y/o corresponsable de obra, para efectos del presente Reglamento, termina a los cinco años contados a partir de:

- I. La fecha en que se expide la constancia de Terminación de Obra.
- II. La fecha en que formalmente hayan terminado su responsiva, al concluir la obra de construcción

**Artículo 56.** La Dirección a través de la Comisión Dictaminadora del Municipio, podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente datos erróneos, documentos falsos o falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos;
- II. Cuando por inexperiencia, negligencia, dolo o falta de previsión o cuidado, se comprometa la seguridad, estabilidad o higiene de las obras;
- III. Cuando no hubiere cumplido sus funciones como Perito Responsable de Obra o como Perito Corresponsable de Obra en los casos en que haya dado su responsiva profesional;
- IV. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento;
- V. Cuando en la ejecución de una obra no se observe el cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos autorizados en la Licencia o Permiso;

- VI. La negativa reincidente a prestar facilidades para la práctica de visitas de inspección;
- VII. Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un Perito Responsable de Obra o a un Perito Corresponsable de Obra a cumplir una pena privativa de la libertad.

## TÍTULO CUARTO

Licencias, Obtención de Licencias, Tipos de Licencia y el Proyecto Ejecutivo

### CAPÍTULO I

#### Licencias y Obtención de Licencias

**Artículo 57.** La Dirección tiene la facultad de otorgar o negar autorizaciones, Licencia de construcción, para ejecutar cualquier tipo de obra que se encuentre contemplada en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Ley vigente.

La Licencia de Construcción es el documento expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación y Licencias, por el cual se autoriza a los propietarios o poseedores de un predio para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso, reparar o demoler.

**Artículo 58.** Tratándose de construcciones mayores a sesenta metros cuadrados o con claros mayores a cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y sus planos respectivos llevaran la firma del Perito Responsable de Obra, anexando al expediente la constancia de suscripción en el Registro Municipal.

**Artículo 59.** No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Resanes y aplanados interiores;
- II. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- III. Pintura y revestimientos interiores o exteriores;
- IV. Reparación de albañales;
- V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- VI. Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto;
- VII. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones.

- VIII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra, y de los servicios sanitarios correspondientes;
- IX. Construcción, previo aviso por escrito a la Dirección, de la primera pieza de carácter provisional hasta de cuatro por cuatro metros y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio;
- X. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

### CAPÍTULO II

#### Tipos de Licencia

**Artículo 60.** Para efectos de la expedición de Licencias que hayan cumplido los requisitos y en relación con la responsiva profesional, se clasifican en:

- I. Licencia de Uso de Suelo
- II. Licencia de instalación de Anuncio Espectacular
- III. Licencia Menor o igual a 60 m2
- IV. Licencia Mayor
- V. Licencia Mayor comercial
- VI. Licencia Mayor: Casos Especiales: gasolineras, gaseras, antenas
- VII. Licencia por Movimiento de tierra
- VIII. Licencia de Obra Publica

**Artículo 61.-** Para efectos de solicitud, revisión y aprobación de un proyecto, deberá ser suscrito y presentado por el Propietario y/o Posesionario y/o Representante Legal , y/o Perito Responsable de Obra debidamente autorizado.

**Artículo 62.** En función a lo solicitado y dependiendo del tipo de Licencia que requiera, deberá complementarlo con la siguiente documentación:

#### I. LICENCIA DE USO DE SUELO

##### Requisitos persona física:

- a) Formato multitrámite de solicitud con croquis de localización
- b) Copia de identificación del propietario (Credencial IFE)

- c) Copia de Escritura con sello de inscripción ante el registro público de la propiedad y del comercio.
- d) Contrato de Arrendamiento vigente y con superficie rentable
- e) Copia de Predial del año en curso
- f) Dos fotografías actuales de terreno o de la construcción exterior e interior
- g) Ante proyecto o plano arquitectónico: plantas y fachadas en formato doble carta
- h) Evaluación de Impacto Ambiental
- i) Anuencia de Protección Civil
- j) Constancia de aprobación de PEMEX
- k) Licencia de Anuncio
- l) Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable
- m) Dictamen de Desarrollo Urbano Integral Sustentable
- n) De ser Actualización presentar Uso de Suelo anterior en original y copia para cotejo.

#### **Requisitos persona moral:**

- a) Formato multitrámite de solicitud con croquis de localización
- b) Copia de Escritura con sello de inscripción ante el registro público de la propiedad y del comercio.
- c) Contrato de Arrendamiento vigente y con superficie rentable
- d) Acta Constitutiva de la Empresa
- e) Poder notarial del representante o apoderado legal con copia de identificación (Credencial IFE)
- f) Copia de Predial del año en curso
- g) Dos fotografías actuales de terreno o de la construcción exterior e interior
- h) Ante proyecto o plano arquitectónico: plantas y fachadas en formato doble carta
- i) Evaluación de Impacto Ambiental
- j) Anuencia de Protección Civil
- k) Licencia de Anuncio
- l) Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable
- m) Dictamen de Desarrollo Urbano Integral Sustentable
- n) De ser Actualización presentar Uso de Suelo anterior en original y copia para cotejo.

#### **II. LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ANUNCIO ESPECTACULAR**

- a) Oficio de Solicitud, dirigido al Director de Planeación y Licencias
- b) Hoja de Solicitud, firmada por el propietario, Perito Responsable Corresponsable con croquis de ubicación del negocio
- c) Copia del RFC con domicilio fiscal ya sea persona física o persona moral.

- d) Copia de identificación oficial.
- e) Copia de Cédula de Empadronamiento otorgada por la Dirección de o Asociación Comercial
- f) Planos estructurales, alzados, cortes, detalles de herrería y anclaje escala 1:50 o doble carta legibles firmados por Perito Corresponsable.
- g) Memoria de cálculo estructural firmado y Mecánica de suelo ( De ser necesario )
- h) Carta responsiva del Perito Corresponsable en materia estructural registrado en la Dirección de Planeación y Licencias.
- i) Anuencia de Protección Civil, (factibilidad de colocación y posterior a la colocación la Anuencia de Protección Civil)
- j) Póliza de seguro de daños a terceros o responsabilidad civil por 8,500 salarios mínimos vigentes en la zona
- k) Carta compromiso para el mantenimiento de la estructura cada 6 meses.
- l) Fotografías en color.
- m) Copia del Acta Constitutiva y RFC con domicilio fiscal cuando se trate de Persona moral
- n) Poder notarial del representante legal de la empresa con copia de identificación oficial cuando se trate de Persona moral
- o) En caso de no presentarse el propietario o representante legal, deberá de presentar carta poder simple con cuatro firmas y con identificaciones.

#### **III. LICENCIA MENOR O IGUAL A 60 M2**

- a) Formato multitrámite.
- b) Predial del año en curso.
- c) Credencial de Elector.
- d) Escrituras (Inscritas en el Registro Público de la Propiedad).
- e) Deslinde (Obra nueva, pie de casa)
- f) Croquis Arquitectónico de la Obra.
- g) Fotografías del predio.
- h) Plano antecedente (para zonas que no son de interés social, aprobado por el municipio).
- i) Autorización del vecino colindante

#### **IV. LICENCIA MAYOR**

- a) Formato multitrámite.
- b) Predial del año en curso.
- c) Credencial de Elector.
- d) Escrituras (Inscritas en el Registro Público de la Propiedad).
- e) Recibo de agua vigente (Obras de regularización, revalidación, ampliación) o Factibilidad emitida por S.A.S (Obras nuevas).

- f) Alineamiento y Número Oficial.
- g) Deslinde (Obra nueva).
- h) Licencia de uso de suelo (según proyecto).
- i) Dictamen de Protección Civil (según proyecto).
- j) Resolutivo de Impacto Ambiental (Municipal, Estatal y / o Federal, según proyecto).
- k) Planos Arquitectónicos (Original y 2 copias).
- l) Fotografías (Del área a construir).
- m) Planos Estructurales, Memoria de Cálculo y Mecánica de suelos (según proyecto)
- q) Dictamen de incorporación Vial, emitido por la SCT ó por la Dirección de Transito Municipal
- r) Constancia del tramite emitido por PEMEX.
- s) Sello de PEMEX en planos.
- t) Fotografías del área a construir.
- u) Autorización de aeronáutica civil emitida por la S.C.T. (en caso de Instalación de antenas).
- v) Contar con la validación de un Perito Responsable y/o Corresponsable de Obra

## V. LICENCIA MAYOR COMERCIAL

- a) Formato multitrámite.
- b) Predial del año en curso
- c) Credencial de Elector.
- d) Escrituras (inscritas en el Registro Público de la Propiedad).
- e) Adjuntar los resolutivos de Trámites en materia de Protección Civil, Resolutivo de Impacto Ambiental y Factibilidad de SAS (documentos indispensables para iniciar el proceso).
- f) Planos Arquitectónicos (Original y 2 copias).
- g) Fotografías del área a construir.
- h) Planos Estructurales, Memoria de Cálculo y Mecánica de suelos.
- i) Contar con Perito Responsable de Obra y Corresponsable Estructural.

## VI. LICENCIA MAYOR: CASOS ESPECIALES: GASOLINERAS, GASERAS, ANTENAS

- a) Formato multitrámite de solicitud
- b) Predial del año en curso
- c) Factibilidad emitida por S.A.S
- d) Alineamiento y numero oficial
- e) Deslinde (obra nueva)
- f) Credencial de Elector
- g) Escrituras inscritas en el R.P.P.
- h) Constancia de Uso de Suelo (Opinión).
- i) Licencia de Uso de Suelo.
- j) Dictamen de factibilidad regional Sustentable.
- k) Dictamen de protección civil.
- l) Resolutivo de impacto ambiental, Estatal, Municipal.
- m) Anuencia de vecinos certificada por la dirección municipal de gobernación.
- n) Acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- o) Planos Arquitectónicos (original y 2 copias).
- p) Planos estructurales, memoria de calculo y mecánica de suelos (según el proyecto).

## VII. LICENCIA POR MOVIMIENTO DE TIERRA

- a) Formato multitrámite de solicitud
- b) Predial del año en curso
- c) Alineamiento y numero oficial.
- d) Deslinde (obra nueva)
- e) Credencial de Elector
- f) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad
- g) Croquis de localización del área donde se realizará , (indicando superficie y volumen)
- h) Fotografías del área a construir.
- i) Memoria y programa del proceso respectivo.
- j) Resolutivo de impacto ambiental municipal o estatal.
- k) Licencia de uso de suelo.
- l) Dictamen de protección civil.
- m) Contar con la validación de un Perito Responsable y/o Corresponsable de Obra

## VIII. LICENCIA DE OBRA PÚBLICA

- a) Oficio de solicitud
- b) Planos Arquitectónicos (Original y 2 copias)
- c) Fotografías del área a construir
- d) Planos Estructurales, Memoria de Calculo y Mecánica de suelos (según proyecto)
- e) Contar con la validación de un Perito Responsable y/o Corresponsable de Obra

**Artículo 63.** El plazo para expedir una Licencia, estando completamente integrado el expediente, será de diez días hábiles a partir de la fecha del pago de derechos. No se realizará ningún trámite o se otorgará licencia alguna, cuando en el pre-dio exista un estado litigioso.

**Artículo 64.** El tiempo de validez de las licencias de construcción tratándose de obra Menor o Mayor, Movimiento de Tierra, Licencia de Obra Pública, Licencia de instalación de Anuncio Espectacular y Licencia de Uso de Suelo, tendrán la vigencia de un año.

Si terminando el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no hubiese concluido, para continuarla deberá obtenerse revalidación de la licencia y cubrir los derechos por la parte que falte de ejecutar. Esta revalidación tendrá a su vez vigencia de un año.

No podrá iniciarse construcción alguna, sino hasta que el solicitante haya obtenido la Licencia respectiva de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debiendo conservarla en la obra y exhibirla a requerimiento de los Supervisores de la Dirección.

### CAPÍTULO III Del Proyecto Ejecutivo

**Artículo 65.** El Proyecto Ejecutivo de la obra, deberá integrarse con los Planos que sean necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo y éste Reglamento; conteniendo Dibujos y Texto legibles, a escala conveniente según el proyecto, debidamente acotados, Ejes constructivos, Especificaciones de Materiales, Procedimientos Constructivos, Cargas de Diseño, Acabados y Equipos a utilizar y deberán incluir lo siguiente:

#### I. PROYECTO ARQUITECTÓNICO

- a) Planta del Conjunto, Indicando los límites del predio, Alineamiento, Colindancias, Dimensiones, Niveles, Vacíos, Croquis de ubicación y el uso o destino de las edificaciones, las azoteas, las áreas exteriores identificando la superficie permeable y las bardas colindantes.
- b) Plantas Arquitectónicas; indicando mobiliario fijo y funcional y el uso o destino de los diferentes locales, espacios y circulaciones interiores y exteriores debidamente acotado, indicando ejes, línea de corte longitudinal y transversal, proyectando ubicación de R.A.N. y R.A.P. así como sus conexiones y trayectoria hasta descargar a fosa séptica o drenaje municipal y al arroyo vehicular respectivamente.
- c) Fachadas y Cortes Sanitarios; Mínimo dos de cada uno, indicando Arquitectura y Detalles de obra exterior e interior, Cortes Sanitarios proyectando tipo de cimentación, ancho de losa, muros, cadenas indicando ejes y niveles, trayectoria de tubería de descarga de A.N. y A.P., a fosa séptica o drenaje municipal y al arroyo vehicular, proyectar ancho de banqueta y nivel con respecto al edificio.
- d) Isométrico hidráulico en el que se indicará dimensión de tubería y longitud en cada conexión
- e) Detalle estructural y Cuadro de especificaciones

- f) Croquis de localización
- g) Pie de Plano, indicando Tipo de obra, uso, ubicación del predio (calle, lote, manzana, colonia, municipio), nombre del propietario, superficie del terreno, superficie de construcción, escala, nombre del Perito Responsable de Obra y su Registro Municipal, Cédula Profesional y Registro S.S.A.

#### II. DISEÑO DE INSTALACIONES.

- a) Planos de Plantas, Cortes, Isométricos y detalles de Instalaciones hidrosanitarias, eléctricas de gas y otras; indicando las trayectorias de los sistemas de alimentación y distribución, acometida, depósitos, controles, medición, salidas y alimentaciones a muebles fijos, aparatos de consumo, servicios y equipo, debidamente autorizados por las dependencias correspondientes, como lo son Sistema de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Salubridad, La Secretaría de Energía, Protección Civil Municipal y Estatal, para zonas Federales la Concesión que les otorgan. Según sea el caso.
- b) Memoria Descriptiva; Todo proyecto, excepto vivienda unifamiliar deberá acompañarse de la Memoria Descriptiva avalada por el Perito Responsable de Obra la cual deberá contener: Relación de locales construidos y áreas libres, la superficie y número de usuarios por local; La intensidad de construcción y de Uso del Suelo; y la descripción de dispositivos para cumplir con los Requerimientos Mínimos de las Especificaciones Técnicas establecidas en éste Reglamento .

#### III. DISEÑO ESTRUCTURAL.

- a) Estudio de Mecánica de Suelos y Recomendación de la Cimentación.
- b) Plantas Estructurales y de Cimentación.
- c) Cortes Estructurales y Detalles Constructivos.
- d) Memorias de Cálculo.
- e) Estos documentos deberán estar firmados por el Propietario o Poseedor, el Director Responsable de Obra y el Corresponsable estructuralista.
- f) Al diseño estructural se deberá incluir Estudio de Mecánica de Suelos y Recomendación del procedimiento constructivo de la Cimentación, proyecto de protección a colindancias, cuando proceda y estará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- g) El Proyecto Estructural estará de acuerdo a las disposiciones contenidas en éste Reglamento y deberá ser presentado en Planos legibles, a escala conveniente, debidamente acotados y especificados con descripción



detallada de las características de la Estructura incluyendo su Cimentación, especificando datos de diseño y calidades de materiales; detalles de conexiones estructurales, cambios de nivel y preparaciones para pasos de instalaciones, y en estructuras de concreto; detalles de colocación y traslapes de acero de refuerzo en los miembros estructurales.

- h) En los planos de estructuras de acero se detallarán las conexiones entre miembros, la unión entre los elementos de un miembro estructural, las características completas de la soldadura y la nomenclatura apropiada.
- i) En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento y deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.
- j) En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria de montaje, de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos deberán acompañarse de la Memoria de Cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalles suficientes, para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto.
- k) El Corresponsable en estructuras celebrará con el Propietario, un contrato de Servicios Profesionales que especifique el alcance de su trabajo.

**Artículo 66.** Todos los planos del Proyecto Ejecutivo referidos en el Artículo anterior, deberán incluir los siguientes conceptos:

- I. Orientación, y Escala Gráfica,
- II. Croquis de Localización,
- III. Cuadros de Datos Descriptivos,
- IV. Especificaciones,
- V. Nomenclatura y Simbología;
- VI. Cuadro para Autorizaciones y;
- VII. Cuadro de Datos de Identificación, Perito Responsable de Obra, Corresponsables de Obra, Escala, Clave y número del plano y,
- VIII. La Fecha, (en el Pie de Plano de la parte inferior derecha).

## TÍTULO QUINTO

Del Proyecto Arquitectónico, de las Edificaciones para Habitación y Tipologías de Edificación

### CAPÍTULO I Proyecto Arquitectónico

**Artículo 67.** Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad estructural, seguridad en emergencias, integración al contexto urbano de las edificaciones en el Municipio de Veracruz, los Proyectos Arquitectónicos, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en éste Título y los

Requerimientos Mínimos de Habitabilidad y Funcionamiento de las Especificaciones Técnicas del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables para la tipología correspondiente a cada Edificación.

- I. El Proyecto Arquitectónico de toda edificación debe estar apegado a las dimensiones reales del Predio. Cualquier diferencia que exista con las dimensiones expresadas en el Título de Propiedad son responsabilidad del Propietario, Posesionario o Representante Legal.
- II. El Proyecto Ejecutivo deberá incluir las bardas limítrofes en las colindancias de las áreas de restricción de los frentes, fondos o laterales del Predio, de acuerdo al Alineamiento y Licencia de Uso del Suelo.
- III. Es obligación del Perito Responsable y/o Corresponsable de Obra, debidamente acreditado, celebrar con el cliente, un contrato de Servicios Profesionales que especifique el alcance de su trabajo.

### CAPÍTULO II De los Edificios para Habitación

**Artículo 68.** Es obligatorio para el Propietario y/o Posesionario y/o Representante Legal de los edificios destinados a habitación, contar con superficies libres interiores para patios, suficientes para proporcionar iluminación y ventilación natural, sin que dichas superficies sean cubiertas con marquesinas, pasillos, corredores o escaleras.

- I. Los patios (cubos de luz) que sirven a dormitorios, salas, estudios y cocinas deben tener como dimensiones mínimas con relación a la altura de los edificios, las que se describen en la tabla siguiente:

**TABLA N° 1**

Altura hasta:	Dimensión mínima del patio.
3.00 (tres) metros	2.00 X 2.00 (dos por dos) metros.
6.00 (seis) metros	2.50 X 2.50 (dos cincuenta por dos cincuenta) metros.
9.00 (nueve) metros	3.00 X 3.00 (tres por tres) metros.
12.00 (doce) metros	4.00 X 4.00 (cuatro por cuatro) metros
15.00 (quince) metros	5.00 X 5.00 (cinco por cinco) metros.

- II. Los cubos que sirven a baños, espacios de lavado y plancha, deben tener como dimensiones mínimas en relación a la altura de los edificios las que se indican en la tabla siguiente:

**TABLA N° 2**

Altura hasta:	Dimensión mínima de patio.
3.00 (tres) metros.	1.50 X 1.50 (uno cincuenta por uno cincuenta) metros
6.00 (seis) metros	2.00 X 2.00 (dos por dos) metros.
9.00 (nueve) metros	2.50 X 2.50 (dos cincuenta por dos cincuenta) metros.
12.00 (doce) metros	3.00 X 3.00 (tres por tres) metros.
15.00 (quince) metros	3.50 X 3.50 (tres cincuenta por tres cincuenta) metros

- III. No se permiten ventanas, balcones, marquesinas, voladizos o elementos semejantes sobre la propiedad vecina que se prolonguen más allá del límite de las propiedades, aún con acuerdo por escrito entre los propietarios de los predios colindantes;
- IV. No se permite tener ventanas sobre el paramento de colindancias o fachadas con vistas de costado u oblicuas hacia las propiedades colindantes, si no existe una separación mínima de 1.50m (uno punto cincuenta) metros de las colindancias, o las que se establecen en las tablas anteriores;
- V. Se podrá permitir solo la iluminación natural en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático translucido a partir del tercer nivel sobre el nivel de banqueta previa aprobación de la Dirección sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el Reglamento respecto a dimensiones de ventanas y sin que esto cree derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que obstruyan dicha iluminación;
- VI. Los edificios de dos o más pisos, siempre tendrán escaleras con un ancho mínimo de 1.20m (uno punto veinte metros) con pasamanos o barandales con una altura mínima de 0.90m (cero punto noventa metros), aun contando con elevadores o escaleras mecánicas.
- VII. La altura máxima permitida para edificios que no cuenten con elevador mecánico, es de 4.00 (cuatro) niveles; (Planta Baja), Primero, Segundo y Tercer nivel, o de 12.00m (doce metros) contados desde el nivel de ingreso principal en Planta Baja, hasta el nivel del elemento mas alto de la azotea;
- VIII. El ancho libre mínimo de las puertas (vano) de ingreso de cada vivienda ubicada en edificios de dos o más pisos, es de 1.00m (un metro), para vivienda de Interés Social es de 0.90m (punto noventa metros) y el ancho de la puerta de ingreso al edificio en ningún caso será menor a la suma de los anchos de las escaleras que desembocan a ellas.
- IX. Todas las construcciones destinadas a habitación deben contar con instalación de agua potable, deben contar además con locales apropiados para servicios sanitarios de regadera, excusado y lavabo, y de cocina con fregadero por cada unidad.
- X. En las zonas donde no exista red de drenaje público, se autorizará la construcción de viviendas cuyas aguas residuales descarguen a depósitos sépticos adecuados o sean tratadas en fosas sépticas y su proceso de oxidación correspondiente, con el visto bueno de Sistema de Agua y Saneamiento y la Dirección Sanitaria de la S.S.A., en ambos casos, el sistema deberá ser aprobado por la Dirección.
- XI. Las instalaciones de calderas, incineradores y aparatos similares, requieren de un asesor en Instalaciones y deberán ejecutarse de acuerdo a las disposiciones de las dependencias que las regulan y de acuerdo al Uso del Suelo Permitidos y en todo caso, se autorizarán siempre y cuando no causen daños o molestias o pongan en peligro la seguridad de los habitantes.
- XII. Los edificios de condominios verticales u horizontales, ya sean habitacionales o comerciales; departamentos, centros comerciales, cafeterías, restaurantes, etc. deberán contar en su interior un espacio ventilado, techado y

con puerta, para colocar contenedores de basura, el cual deberá de ser de fácil acceso por el personal de limpieza pública.

XIII. También deberán contar con instalaciones para personas con discapacidad: rampas, escaleras de emergencia, transformador en el interior, rampas de acceso a estacionamiento (cuando se sube de nivel) en el interior del predio.

XIV. La vivienda de interés social será regida con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano Vigente.

**Artículo 69.** Las habitaciones destinadas a dormitorios, alcobas, salas o estancias tendrán iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que den directamente a la vía pública o a superficies descubiertas. La superficie total de ventanas para iluminación, libre de obstrucción será por lo menos de la quinta parte de la superficie del piso de la habitación.

La superficie libre para la ventilación será, cuando menos, de una tercera parte de la superficie mínima de iluminación. Cualquier otro local deberá preferentemente contar con iluminación y ventilación naturales de acuerdo con estos mismos requisitos, pero se permitirá la iluminación a través de medios artificiales y la ventilación por los medios electromecánicos.

### CAPÍTULO III

#### Del Diseño de las Diversas Tipologías Arquitectónicas

**Artículo 70.** Para el diseño de cualquier tipología arquitectónica, se deberá consultar las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Técnicas Complementarias correspondientes y vigentes.

### TÍTULO SEXTO

#### Solicitud de Terminación de Obra y Visto Bueno de Seguridad y Operación

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Del Término de Obra y Visto Bueno de Seguridad y Operación

**Artículo 71.** Los propietarios están obligados a solicitar por escrito a la Dirección, la terminación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días, contando a partir de la conclusión de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Veracruz

vigente, utilizando para este objeto las formas de solicitud de terminación de Obra y anotando en su caso el número y la fecha de la licencia respectiva.

Recibida la solicitud de término de obra, la Dirección realizará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, se entregará una constancia de terminación de obra.

Dadas las características arquitectónicas y/o estructurales, algunos inmuebles necesitarán solicitar la constancia de visto bueno de seguridad y operación.

**Artículo 72.** Para obtener la Constancia de Terminación de Obra, el interesado deberá presentar ante la Dirección una Solicitud en el formato multitramite que ésta determine, anexando la siguiente documentación:

- I. Predial del año en curso
- II. Copia de la Licencia de Construcción
- III. Copia de los planos aprobados
- IV. Original y copia del pago de término de obra
- V. Bitácora de Obra

### TÍTULO SÉPTIMO

#### Ejecución de las Obras

### CAPÍTULO I

#### Generalidades

**Artículo 73.** La Dirección, previo procedimiento estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra o la parte de ella que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

**Artículo 74.** Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y demás disposiciones legales respectivas, así como los Planes y Programas de Ordenamiento, la Dirección podrá conceder la regularización de la obra ejecutada por el propietario, previo pago de sanciones y derechos correspondientes, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud de regularización y registro de la obra;

II. Acompañar a la solicitud con los documentos siguientes: Constancia de Alineamiento, Número Oficial, certificado de instalación de toma de agua y de la conexión de albañal, planos arquitectónicos y estructurales por triplicado de la obra ejecutada y los demás documentos que establece este Reglamento y otras disposiciones para la concesión de Licencia de Construcción, con la responsiva de un Perito Responsable de Obra;

III. Recibida la documentación, el Ayuntamiento procederá a su revisión y en su caso practicará una inspección a la obra de que se trate, y si esta cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, la Dirección autorizará su registro.

**Artículo 75.** Los propietarios de una obra que no requiera Perito responsable, están obligados a vigilar el procedimiento constructivo de la misma, de tomar las medidas de seguridad necesarias, para evitar causar molestias o perjuicios a terceros.

**Artículo 76.** Durante la ejecución de cualquier construcción que requiera Perito Responsable de Obra, este tomará las precauciones, adoptará las medias técnicas y realizará los trabajos necesarios, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiere causar la ejecución de la obra.

**Artículo 77.** Los planos autorizados y las licencias de construcción obtenidas, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento y la Dirección.

**Artículo 78.** El Perito Responsable de Obra está obligado a mantener en la obra, la bitácora a que se refiere este Reglamento, a disposición de los supervisores, cuidando la veracidad de las anotaciones suscritas por él, por sus auxiliares técnicos y por los contratistas que participen en la obra.

**Artículo 79.** Durante la ejecución de una obra los Peritos Corresponsables deberán tomar las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ejecutando, bajo su responsabilidad los procedimientos especificados en los planos de sus respectivas especialidades.

**Artículo 80.** Las construcciones provisionales deberán cumplir con los requisitos de seguridad, higiene, tener buen aspecto y conservarse en buen estado.

**Artículo 81.** Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta

días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o vallas y a clausurar los vanos que fuere necesarios a fin de impedir el acceso a la construcción.

**Artículo 82.** Cuando se interrumpa una excavación por un período mayor de dos semanas se tomará las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación y se deberá instalar el señalamiento adecuado para evitar accidentes.

**Artículo 83.** Los elementos para garantizar la seguridad en las obras de manera general serán:

I. Barreras. Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan removerse al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas de amarillo y tendrán leyendas de precaución.

II. Marquesinas. Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona de la vía pública inferior al lugar de las obras y los predios colindantes.

III. Tapias fijos. Se colocarán tapias fijos previo el pago de los derechos correspondientes, que cubrirán todo el frente de la obra y una franja anexa de 50cm (cincuenta centímetros) sobre la vía pública o arroyo vehicular. En su caso podrá concederse mayor superficie de ocupación de la vía pública.

IV. Pasos cubiertos. En obras cuya altura es mayor de 10m (diez metros) o en aquéllas en que la invasión de la acera lo amerita, la Dirección o el Ayuntamiento le solicitara al Perito Responsable de Obra la colocación de un paso cubierto por tapial, malla para captar el material que cae, de tal manera que no cause daños a las edificaciones colindantes ni al transeúnte.

**Artículo 84.** Los tapias serán de madera, lámina, concreto, mampostería y otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40m (dos punto cuarenta metros), con superficie lisa pintados de color blanco sin más claros que las puertas las cuales se mantendrán cerradas.

Los pasos cubiertos tendrán cuando menos una altura de 2.40m (dos punto cuarenta metros), y una anchura libre de 1.20m (uno punto veinte metros) Ningún elemento de las protecciones quedará a menos de 50cm (cincuenta centímetros) de la vertical de la guarnición de la banqueta.

Las marquesinas estarán a una altura necesaria para que la caída de los materiales de demolición o construcción sobre ellas, no exceda de 10m (diez metros). Las protecciones se

construirán de manera que no obstruyan la vista de las placas de nomenclatura, señales de tránsito, y aparatos o accesorios de los servicios públicos; en caso necesario, se colocarán éstos en otro lugar adecuado.

**Artículo 85.** Los demolidores y constructores, están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Con excepción de los letreros de los Peritos Responsables de la Obra, no se permitirán rótulos o anuncios en los tapiales si no cuentan con la licencia o autorización correspondiente expedida por la Autoridad competente.

**Artículo 86.** La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y en los planos constructivos y deberán satisfacer las normas de calidad adecuadas, siendo responsabilidad de los propietarios, peritos responsables y corresponsables de obra.

**Artículo 87.** Los elementos estructurales cuyos materiales se encuentren en ambiente corrosivo, o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan disminuir su resistencia, deberán ser recubiertos con materiales o sustancias protectoras, y tendrán un mantenimiento preventivo, que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el diseño.

**Artículo 88.** Los materiales y los escombros podrán colocarse en la vía pública, para las maniobras de introducción o extracción del predio, por un periodo no mayor de 24 horas, no debiéndose ocupar en ningún caso más del 50% (cincuenta por ciento) del ancho de la banqueta.

De ser necesario que permanezcan los materiales en la vía pública mas de 24 horas, la Dirección lo autorizará previo pago de derechos y durante el tiempo que estos materiales permanezcan en la vía pública, deberán confinarse adecuadamente para contenerlos, a fin de evitar los arrastres hacia colectores, por efecto de lluvias, tránsito de peatones, vehículos, etc.

Asimismo será responsabilidad del Perito Responsable de Obra o del propietario en su caso, remover de la vía pública los residuos de estos materiales.

**Artículo 89.** Los materiales destinados a obras públicas, permanecerán en la vía pública, únicamente el tiempo preciso para la ejecución de esas obras. Inmediatamente después de terminadas éstas, los escombros serán retirados.

**Artículo 90.** No se permitirá bajo ninguna circunstancia la fabricación de morteros, lechadas, o concretos directamente en las carpetas de la vía pública. De ser necesario la realización de mezclas en la vía pública, deberá utilizar como protección algún material plástico y sobre este hojas de triplay.

## CAPÍTULO II

### Maniobras en la Vía Pública y Garantía de Reposición de Banqueta

**Artículo 91.** Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública durante los horarios que fije la Dirección, previa autorización de lo que disponga el Tránsito de Veracruz.

**Artículo 92.** Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, deberá ser señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas, durante la noche.

**Artículo 93.** La Dirección autorizará el rompimiento y/o reposición de banquetas y pavimentos por el Propietario y/o Perito Responsable de la obra, garantizando con una fianza a favor del Municipio el exacto cumplimiento de la obra.

La fianza estará en vigor hasta el total cumplimiento de la obligación que ampara y solo podrá ser cancelada mediante la autorización expresa y por escrito del Municipio.

## CAPÍTULO III

### Demoliciones

**Artículo 94.** Órdenes de intervención o demolición.- Cuando la Dirección tenga conocimiento que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen estructural, realizado por un Perito Corresponsable Estructural, designado por la Dirección, requerirá al Propietario, para que realice las intervenciones, obras o demoliciones necesarias.

Una vez concluidas las obras o los trabajos ordenados, el propietario de la construcción o el Perito Corresponsable Estructural de la obra designado, darán aviso por escrito la terminación de la reparación a la Dirección, la cual verificará la correcta ejecución de dichos trabajos pudiendo en su caso, ordenar la corrección, quedando obligados aquellos a realizarlas.

**Artículo 95.** En el caso de las demoliciones se tomarán las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública, debiendo tomar las medidas necesarias para evitar lo antes indicado.

**Artículo 96.** Cuando a juicio de la Dirección, las demoliciones se estén ejecutando o se vayan a ejecutar en forma in-

adecuada, por el peligro que ofrezcan o las molestias que ocasionen, ordenará la suspensión y las obras de protección necesarias a costa de los interesados.

**Artículo 97.** Con la solicitud de Licencia de Demolición, se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción, así como el Proyecto de protección a las colindancias cuando sea necesario. Se deberá solicitar Licencia de uso de vía pública, reposición de banquetta, etc. para utilizar maquinaria pesada.

**Artículo 98.** Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60 metros cuadrados o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con Proyecto de Demolición que incluya la protección de los inmuebles colindantes con la firma de un Perito Corresponsable de Obra y Anuencia de Protección Civil.

**Artículo 99.** Los materiales de desecho y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las Autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

#### CAPÍTULO IV

##### Excavaciones y Movimientos de Tierra

**Artículo 100.** Al efectuar las excavaciones en las colindancias de un predio, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar las modificaciones en el comportamiento de las construcciones colindantes.

**Artículo 101.** En excavaciones de profundidad superior a la del desplante de cimientos vecinos, deberán excavar en las colindancias por zonas pequeñas y ademandando; se profundizará sólo la zona que pueda ser inmediatamente ademada y en todo caso, en etapas no mayores de un metro de profundidad. El ademe se colocará a presión.

Para profundidades mayores de 1.50m (uno punto cincuenta metros) o mayores que la del nivel freático, o que la de desplante de los cimientos vecinos, deberá presentarse una memoria en la que se detallan las precauciones que se tomarán al excavar.

Para una profundidad hasta de 2.50m (dos punto cincuenta metros) las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas no sufran movimientos perjudiciales y siempre y cuando las expansiones del fondo de la excavación no sean superiores a 10cm (diez centímetros) pudiendo excavar zonas con área

hasta de 400m<sup>2</sup> (cuatrocientos metros cuadrados), siempre que la zona excavada quede separada de los linderos por lo menos 2m (dos metros) más el talud adecuado; los taludes se construirán de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos. Para profundidades mayores de 2.50m (dos punto cincuenta metros) cualquiera que sea el procedimiento, deberá presentarse una memoria que incluya una descripción detallada del Método de Excavación, así como un estudio de Mecánica de Suelos.

**Artículo 102.** Se permitirá el bombeo como factor para producir sobrecargas temporales siempre que la manera de efectuarlo se encuentre supervisada por un Perito Responsable de Obra y se tomen las precauciones necesarias para evitar perjuicios a terceros.

**Artículo 103.** En caso de suspensión de una obra habiéndose ejecutado una excavación deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos o en la vía pública.

### TÍTULO OCTAVO

#### De las Medidas de Seguridad

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 104.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por el Ayuntamiento, que serán de ejecución inmediata y duraran todo el tiempo que persistan las causas que la motivaron.

**Artículo 105.** Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades competentes son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Clausura temporal, o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios
- III. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- IV. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- V. Demolición parcial o total;
- VI. Retiro de materiales o instalaciones;
- VII. Retiro de estructuras espectaculares, que pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía;

## VIII. Evacuación de personas y bienes; y

IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

**Artículo 106.** Las medidas de seguridad tendrán como objetivo evitar la consolidación de hechos o acciones contrarios a las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, demoliciones y obras de cualquier índole, por existir deficiencias en su edificación, materiales de mala calidad empleados, encontrarse en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga.

**Artículo 107.** En caso de inconformidad del ocupante de una construcción peligrosa en contra de la orden de desocupación a que se refiere al Artículo anterior, podrá interponer recurso de reconsideración de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, la Dirección o podrán hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso se regirá por lo establecido en el capítulo de los medios de impugnación que contempla el presente Reglamento.

**Artículo 108.** La Dirección podrá clausurar como medida de seguridad, cuando alguna circunstancia se contraponga con lo establecido en el presente Reglamento.

## TÍTULO NOVENO

### Visitas de Supervisión, Sanciones y Recursos

#### CAPÍTULO I

#### Visitas de Supervisión

**Artículo 109.** La Dirección tendrá la facultad de supervisar las edificaciones y las obras que se encuentren en proceso o terminadas dentro del Municipio de Veracruz, a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables, dentro de su jurisdicción o competencia, sujetándose a lo siguiente:

- I. La orden de verificación deberá de constar por escrito
- II. Señalar la autoridad que la emite
- III. Estar fundamentado y expresando el propósito u objeto de que se trate
- IV. Ostentar la firma del Director y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida. Cuando se

ignore el nombre, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación.

V. Señalar el lugar o lugares donde ha de efectuarse la supervisión

VI. Señalarse el nombre o nombres de las personas a las que deban efectuar la supervisión

Tratándose de las visitas de verificación, estas se regirán por el Presente Reglamento y, supletoriamente por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 110.** Cuando como resultado de la visita de supervisión se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad correspondiente notificará a través de un Citatorio Requerimiento a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades o las violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término para comparecer que podrá variar de veinticuatro horas a treinta días, según la urgencia o la gravedad del caso para que sean corregidas.

**Artículo 111.** Las supervisiones tendrán por objeto verificar que las edificaciones, instalaciones y servicios de las obras en construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con el Proyecto autorizado, así como con lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 112.** La Dirección vigilarán el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento de la Ley y de este Reglamento mediante el personal que comisionen al efecto, mismo que deberá estar provisto de credencial que lo identifique en su carácter oficial y de órdenes escritas por la autoridad correspondiente, en las que se precisarán el objeto de las visitas, la causa o motivo de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se funden.

Los propietarios o sus representantes, los encargados, los Peritos Responsables de obra y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la supervisión, tendrán la obligación de permitir el Acceso al inmueble de que se trata.

Al término de la diligencia se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento o la violación de las disposiciones del presente Reglamento y los hechos, actos u omisiones en que consistan las violaciones y las infracciones que resulten comprobadas.

**Artículo 113.** Al inicio de la visita, el supervisor deberá requerir al visitado, para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio supervisor.

**Artículo 114.** De toda diligencia de suspensión y clausura se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, en formas foliadas en que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se atendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El Acta deberá ser firmada por el supervisor, por la persona con quien se entendió la diligencia y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el supervisor quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. Se dejará al interesado copia legible de dicha Acta. En caso de que el responsable de la obra, en el momento de la inspección, se niegue a firmar o recibir el Acta, el supervisor asentará razón en la misma, dejándola fijada en un lugar visible de la construcción, instalación o servicio; en ambos casos se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos dentro del término que se conceda para tal efecto.

## CAPÍTULO II De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 115.** Para los efectos del presente Reglamento, serán responsables los Propietarios y los Peritos Responsables de Obra, por las violaciones en que ocurran a las disposiciones legales aplicables, y les serán impuestas las sanciones correspondientes previstas por la Ley y por el presente Reglamento, las sanciones podrán ser impuestas conjunta o separadamente a dichos responsables.

**Artículo 116.** En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección previa determinación que emita u ordene estará facultados para ejecutar, a costa del propietario, las obras, reparaciones, o demoliciones que haya ordenado, para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I. Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso, diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este Reglamento.
  - II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
  - III. Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas dentro del plazo fijado para tal efecto;
  - IV. Cuando se invada la vía pública por una construcción;
  - V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a predios en las Constancias de Alineamiento;
  - VI. Cuando se cause perjuicio a terceros y/o exista queja del afectado.  
  
Si el propietario del predio en el que la Dirección se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería Municipal, en su caso efectuará el cobro por medio del procedimiento económico coactivo, teniendo la calidad de crédito fiscal.
- Artículo 117.** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el capítulo siguiente, la Dirección podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:
- I. Cuando previo dictamen estructural emitido por un Perito Corresponsable Estructural, designado por la Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
  - II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes de la Federación, del Estado, del Municipio o de terceros.
  - III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección con base en este Reglamento.
  - IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para el efecto;
  - V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento.
  - VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por sus normas Técnicas Complementarias.
  - VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma, el cumplimiento de las funciones de supervisión reglamentaria, del personal autorizado por la Dirección.
  - VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia;
  - IX. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya fenecido su vigencia; y



X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del Perito Responsable de Obra, cuando así lo amerite

No obstante, el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este Artículo, la Dirección podrán ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro, para corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

**Artículo 118.** Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección, podrán clausurar las obras terminadas cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia, o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento, y por las normas técnicas complementarias.
- III. Cuando se use una construcción, o parte de ella para un uso diferente del autorizado; el estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial, y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras, o ejecutado los trabajos ordenados.

### CAPÍTULO III Sanciones Pecuniarias

**Artículo 119.** La Dirección en los términos de este capítulo, sancionará con multas a los propietarios, a los Peritos Responsables y Corresponsables de Obra, por las infraccio-

nes comprobadas en las visitas de supervisión, las que se deberán cubrir en la caja receptora, de la tesorería municipal. La imposición y el cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 120.** Al infractor reincidente, se le aplicará el doble de la sanción que hubiera sido impuesta. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente, el infractor que incurra en otra falta, por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

**Artículo 121.** La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

- I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento; y,
- III. Se hayan emitido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad, de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

**Artículo 122.** La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. Basado en el Salario Mínimo Vigente para la Zona.

Tabla para aplicación de multas para inicio de obras sin licencia con base a niveles socio-económicos, para infracciones a este reglamento de construcción

CLASIFICACION SOCIO-ECONÓMICA	Mínimo	Máximo
-Colonia Popular	10 salarios	100 mil salarios mínimos
-Colonia Interés Social	15 salarios	100 mil salarios mínimos
-Colonia Interés Medio	25 salarios	100 mil salarios mínimos
-Colonia Residencial	40 salarios	100 mil salarios mínimos
- Uso Comercial	100 salarios mínimos	500 mil salarios mínimos

Tabla de sanciones de obras que no tengan licencia de construcción o que teniendo Licencia no cumplan con las disposiciones previstas en este reglamento

OTRAS SANCIONES	Mínimo	Máximo
Utilización de la Vía Pública sin Licencia	10 salarios mínimos por cada M2 de vía pública utilizado	100 mil salarios mínimos
Construcción Fuera de Alineamiento	15 salarios mínimos por cada M2 de construcción fuera de alineamiento	100 mil salarios mínimos
Daños a la Vía Pública (mezcla)	15 salarios por cada m2 utilizado	100 mil salarios mínimos
Cortes de Pavimento y/o banqueteta	15 salarios por cada ml utilizado	100 mil salarios mínimos
Omisión por cajón de estacionamiento Habitacional	10 salarios	100 mil salarios mínimos
Omisión por cajón de estacionamiento Comercial	20 salarios	100 mil salarios mínimos
Estructura espectacular	100 salarios	100 mil salarios mínimos
Falta de Licencia de Uso de suelo	40 salarios	100 mil salarios mínimos

**Artículo 123.** Se sancionará al Perito Responsable de Obra, al constructor, al propietario o a las personas que resulten responsables:

- I. Con multa de 100 (cien) salarios mínimos hasta 1000 (mil) salarios mínimos vigentes para la Zona en los siguientes casos:
  - a) cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra Incendio previstas en los ordenamientos legales aplicables.
  - b) Cuando para obtener la expedición de licencias de construcción, o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos; y
- II. Con uno a cinco tantos del importe de los derechos de licencia, cuando una obra excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento no coincida con el proyecto arquitectónico, estructural o en las instalaciones autorizadas,
- III. Con multa del cinco a diez por ciento del valor catastral del inmueble, cuando no dé aviso de terminación de las obras, dentro del plazo señalado en el Artículo 71 de este Reglamento.

**Artículo 124.** Las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no previstas en los Artículos que anteceden se sancionarán con multa de 20 (veinte) salarios mínimos vigentes hasta 1000 (mil) salarios mínimos vigentes en el Municipio de Veracruz.

#### CAPÍTULO IV Recurso de Reconsideración

**Artículo 125.** Procederá el recurso de reconsideración contra la negativa de otorgamiento de Número Oficial, Constancia de Alineamiento, Licencia de Construcción, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Anuncio Espectacular; cancelación de licencia, suspensión o clausura de obra, ordenes de demolición, reparación o desocupación, y la cancelación del Registro al Perito Responsable y Corresponsable de Obra.

**Artículo 126.** El recurso, deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico de la autoridad que haya emanado el acto o resolución correspondiente, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo. Sera competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la autoridad emisora del acto que se recurran no tenga superior jerárquico, se interpondrá ante la propia autoridad emisora.

**Artículo 127.** El recurrente podrá solicitar, la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños a la Dirección, al Ayuntamiento o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales del Estado

**Artículo 128.** El escrito del recurso de reconsideración deberá señalar:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y, en su caso del tercero perjudicado, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o la resolución que se impugna, así como la fecha en que le fue notificado;
- IV. La autoridad emisora o resolución que se recurre;
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y
- VII. Las pruebas que ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

**Artículo 129.** Al escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá de acompañarse:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del Promovente;
- II. El documento en el que conste el acto o resolución recurrida;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan

**Artículo 130.** En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que señalen los dos Artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso deberá de prevenirlo por una sola vez para que, en un término de cinco días, subsane la omisión. Si transcurrido ese plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

**Artículo 131.** Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora, para la celebración de una audiencia, en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia, deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente. Contra la resolución que se dicte no procederá ningún recurso administrativo.

**Artículo 132.** Los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por la Dirección, con equidad y después de haber escuchado a los interesados.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones Reglamentarias y Administrativas Municipales que se opongan a las de este Reglamento.

Lic. Luz Carolina Gudiño Corro, Presidenta Municipal.—Rúbrica; Hiram Israel Barragán Alfaro, Síndico Único.—Rúbrica; C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Regidora Primera.—Rúbrica; Ing. Christian Thomas Ovalle, Regidor Segundo.—Rúbrica; C. Ricardo Colorado Alfonso, Regidor Tercero.—Rúbrica; L.A.E. Antonio Salamanca Barcelata, Regidor Cuarto.—Rúbrica; C. José Antonio Peña Hernández, Regidor Quinto.—Rúbrica; Mtra. Verónica Pulido Herrera, Regidora Sexta.—Rúbrica; Lic. Daniel Galindo Moreno, Regidor Séptimo.—Rúbrica; Lic. Jorge Víctor Flores Guerrero, Regidor Octavo.—Rúbrica; C.P. María Catalina Exsome López, Regidora Novena.—Rúbrica; C. Víctor Hugo García Estrada, Regidor Décimo.—Rúbrica; Profr. Guillermo Gonzalo Aguilera Aguirre, Regidor Décimo Primero.—Rúbrica; Dr. Pedro Rafael Tovar Portela, Regidor Décimo Segundo.—Rúbrica; y C. Héctor Nolasco Márquez, Regidor Décimo Tercero.—Rúbrica; Licenciado Alfredo Antonio Arroyo Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbrica.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	\$ <b>2.40</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	\$ <b>1.62</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	\$ <b>482.11</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	\$ <b>148.23</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	\$ <b>141.17</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	\$ <b>352.94</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	\$ <b>423.52</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	\$ <b>282.35</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	\$ <b>40.23</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	\$ <b>1,058.81</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	\$ <b>1,411.74</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	\$ <b>564.70</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	\$ <b>776.46</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.50</b>	\$ <b>105.88</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 61.38 M.N.**

**EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA**  
**Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN**  
**Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**  
**El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008**